

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M001-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona las fracciones XXX al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil y IX al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
2. Tema principal de la Minuta.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	06 de septiembre de 2016.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2017.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	14 de febrero de 2017.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	19 de marzo de 2020.
9. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	02 de septiembre de 2020.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2020.
11. Turno a Comisión.	Unidas de Protección Civil y Prevención de Desastres y de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Promover mecanismos, de acuerdo con las condiciones operativas y económicas de concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, para la inclusión de respaldo de energía eléctrica ante la presencia de fenómenos perturbadores, y protocolos para evitar que los servicios se interrumpan por falta de suministro de energía eléctrica ante situaciones de emergencia y desastres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, para la Ley General de Protección Civil; y en la fracción XVII del artículo 73, para la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:</p> <p>I. a la XXIX. ...</p>	<p>MINUTA</p> <p>PROYECTO DE DECRETO</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p>Artículo Primero. - Se adiciona una fracción XXX, pasando la actual XXX a ser XXXI al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 19</p> <p>I. a XXVIII. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XXX AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.</p> <p><i>(Desechamiento total)</i></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y</p> <p>XXXI. ...</p>	<p>XXIX.- Proponer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los modelos de contratación de seguros e instrumentos financieros de gestión de riesgos, que garanticen a la Federación las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;</p> <p>XXX.- Promover en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, la inclusión de respaldo de energía eléctrica ante la presencia de fenómenos perturbadores, en los términos de ésta Ley, y</p> <p>XXXI. ...</p>	
--	--	--

<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</p> <p>Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Segundo. - Se adiciona una fracción IX, pasando la actual IX a ser X al artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 118</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII.- En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto;</p> <p>IX.- Promover mecanismos, de acuerdo a las condiciones operativas y económicas de cada concesionario, y protocolos para evitar que los servicios se interrumpan por falta de suministro de energía eléctrica ante situaciones de emergencia y desastres, por un plazo no menor de 48 horas, y</p>	
--	---	--

<p>IX. Abstenerse de establecer barreras contractuales o de cualquier otra naturaleza que impidan que otros concesionarios instalen o accedan a infraestructura de telecomunicaciones en edificios, centros comerciales, fraccionamientos, hoteles o cualquier otro inmueble para uso compartido.</p>	<p>X</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Único. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	

MISG